



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado procesal y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 350, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435, 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la certificación realizada por la Secretaria de Estudio y Proyecto, se tiene por **incumplido** el requerimiento realizado al **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones, al Consejo Nacional y la Comisión Técnica Encuestadora de MORENA todos del partido Morena**, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, en consecuencia, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto **QUINTO** del referido auto.

SEGUNDO. En consecuencia, se les **requiere** nuevamente al **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional, todos del partido Morena** para que **realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**; por lo que para tal efecto deberán en un plazo de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitir físicamente a esta autoridad, **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

TERCERO. Así mismo, se le requiere nuevamente:

1. Al **Comité Ejecutivo Nacional** para que, en un plazo de **doce horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:
 - a) Si MORENA cuenta con un Consejo Consultivo Nacional.
 - b) Si el Consejo Consultivo Nacional de MORENA se encuentra en funciones.
 - c) Cuantos integrantes tiene el Consejo Consultivo Nacional de MORENA.
 - d) El nombre de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de MORENA.
 - e) Informe si Hortencia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre forman parte de dicho Consejo Consultivo.
 - f) Informe si Hortencia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre forman parte del Comité Ejecutivo Nacional.

2. A la **Comisión Técnica Encuestadora de MORENA**, para que, en un plazo de **doce horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:
 - a) Si celebró asamblea electiva en el Municipio del Arenal.
 - b) En su caso, cuantos candidatos a Síndico Procurador participaron en la encuesta del municipio del Arenal, Hidalgo.
 - c) Cuáles fueron los resultados obtenidos.
 - d) Quienes fueron las personas que participaron en las asambleas municipales.

3. A la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que, en un plazo de **doce horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe lo siguiente:
 - a) Si en fecha 06 de marzo de 2020 efectuó registro de aspirantes de candidatos a presidentes municipales en el estado de Hidalgo.
 - b) Cuantos, y que personas solicitaron registro como precandidatos en el municipio del Arenal, Hidalgo.
 - c) Si entre los solicitantes de registro a Síndicos Procuradores de fecha 07 de marzo de 2020, se inscribió Luis Mendoza López.
 - d) Si se efectuó la publicación de candidatos debidamente registrados como candidatos a Presidentes Municipales en Hidalgo.
 - e) Si la elección del candidato a Síndico Procurador de MORENA en el Arenal, Hidalgo, fue hecha conforme al método de encuesta y elección.
 - f) Si se celebró asamblea electiva en el municipio del Arenal, Hidalgo, especificando en su caso en que día, hora y lugar lo hizo.

g) Si al momento de recibir las solicitudes de registro de candidatos a Síndicos Procuradores, otorgó a los solicitantes acuse de recibo.

CUARTO. APERCIBIDAS, que de persistir en su incumplimiento, se harán acreedoras a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, consistente en una multa.

QUINTO. Gírese atento oficio a las autoridades señaladas como responsables y vinculadas, a efecto de que den cumplimiento al presente proveído.

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y da fe.

